



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Para los fines legales pertinentes, se agrega a las diligencias el oficio N° 20223101477201 de 11 de noviembre de 2022 procedente de la Agencia Nacional de Tierras, allegado de forma electrónica el día 25 de noviembre de 2022, quien informa, que el predio objeto de usucapión no acredita propiedad privada y es un inmueble rural baldío, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras a través de Resolución (Título Originario).

De igual manera, se agrega a las diligencias el oficio 2022-0676066-1 de 4 de noviembre de 2022, allegado mediante correo electrónico el día 6 de diciembre de 2022 procedente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, quien informa que, verificada la base de datos interna de los predios rurales y urbanos, el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 154-31347, no se encuentra en custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las víctimas FRV.

Así mismo se agregan a las diligencias el oficio No. SNR2022EE131378 de 12 de diciembre de 2022, allegado por correo electrónico el día 16 de diciembre de 2022, procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro, quien informa que se analizó la inscripción publicitada en el folio de matrícula N° 154-31347, observándose que refiere falsa tradición ya que en la anotación N° 1 se evidencia “Venta de derechos y acciones causantes Benjamín Castillo y Antonio Moya”, mediante escritura 6.320 de 3 de octubre de 1950, de la Notaria Segunda de Bogotá.

Además, se agregan a las diligencias el certificado de libertad y tradición del inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 154-31347 y el oficio N° ORIPCHO 1542023EE010, del 18 de enero de 2023, procedentes de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, mediante los cuales informa que fue debidamente inscrita la demanda.

Por otra parte, requiérase al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que, a la mayor brevedad posible, remita la contestación a nuestro oficio N° 396 de 6 de octubre de 2022, el cual fue enviado por vía electrónica el 11 de octubre de 2022, so pena de que el funcionario renuente se haga acreedor de las sanciones dispuestas en el artículo 44 del C. G. P. Por secretaría oficiese.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del siguiente al de la notificación por estado del presente auto, acredite la instalación de la valla ordenada mediante auto del 29 de septiembre de 2022, allegue las respectivas fotografías en CD y en formato PDF, en cumplimiento del artículo 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118, del 4 de marzo de 2014, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, según lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_03_DEL
DIA DE HOY, _03-02-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3edd4bd9f166dd1105af369fb821d08717bfc02716a86c36fc358795b2f7e35f**

Documento generado en 02/02/2023 05:28:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**